

**CIRCULAR No.2318/98/mrp  
R.C.05/17/98**

Montevideo, 27 de febrero de 1998.

**SR DIRECTOR O JEFE DE.....**

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 10 de febrero de 1998, dictó la siguiente resolución:

**VISTO:** Lo establecido por el art.579 de la Ley 16.736, modificativo del art. 462 de la Ley 16.226;

**RESULTANDO:** 1) que en las mencionadas disposiciones se establece que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, Impuesto a las Actividades Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio pueden gozar de beneficios tributarios por las donaciones que realicen a Establecimientos de Educación Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y Formación Docente;

**CONSIDERANDO:** 1) que procede reglamentar en el ámbito de este Consejo dicha normativa;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA**

**RESUELVE:**

1) Aprobar el Reglamento que regirá las Donaciones recibidas en virtud lo dispuesto por el Art.462 de la Ley 16226 y por el Art.579 de la Ley 16736, el cual se transcribe:

**ARTICULO 1°-** Las donaciones que se reciban al amparo de lo establecido en los Arts.462 de la Ley 16226 y 579 de la Ley 16736 se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Las donaciones se efectuarán mediante depósito en la cuenta nacional del Consejo de Educación Secundaria del Banco de la República Oriental del Uruguay habilitada a tales efectos o directamente ante la Secretaría General del Consejo.

b) El contribuyente podrá indicar el Liceo que desea beneficiar, pero no el destino de la donación, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.4to. del presente Reglamento, la prioridad es competencia del Consejo de Educación Secundaria.

La donación recibida sólo podrá ser afectada para la compra de útiles, vestimenta, alimentos, construcciones y reparaciones de locales liceales.

**ARTICULO 2°-** La copia del depósito expedida por el Banco debe ser enviada por la empresa respectiva a la Secretaría General de Secundaria, la cual procederá a expedir el recibo al contribuyente donante, previa Resolución del Consejo, en los formularios que a tales efectos proporcionará el Organismo. En dicho documento se establecerá la cantidad de las Unidades Reajustables que correspondan al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto de la donación calculado a la cotización vigente a la fecha en que se realizó la misma.

El recibo que se emita debe tener los siguientes datos:

■ número de recibo

//

- fecha de donación
- nombre y número de RUC del contribuyente (donante)
- monto donado expresado en pesos uruguayos o en su equivalente
- importe correspondiente al 75% de la donación expresado en pesos uruguayos.
- cotización de la Unidad Reajutable a la fecha de la donación
- importe correspondiente al 75% de lo donado expresado en Unidades Reajustables.

**ARTICULO 3°.** La Secretaría General deberá comunicar cada una de las donaciones recibidas a la División Hacienda del Organismo, adjuntando la correspondiente boleta de depósito a efectos de su debido control.

**ARTICULO 4°-** La Dirección del Liceo beneficiado elaborará una lista de necesidades y prioridades en coordinación con la Asociación de Padres (A.P.A.L) de dicho establecimiento y de acuerdo a la misma se adquirirán los bienes o se implementará la ejecución de lo establecido en un plazo no mayor de 60 días, previa aprobación del Consejo.

El Liceo deberá rendir cuenta a División Hacienda en un plazo no mayor de 60 días a partir de la Resolución dictada por el Consejo, en los formularios que a tales efectos proporcionará el Organismo.

**ARTICULO 5°-** La Dirección del Liceo deberá abonar con cheques las compras que se efectúen o los servicios que se contraten.

**ARTICULO 6°-** Disponer que la División Hacienda del Organismo deberá enviar a la Contaduría Central del Inciso y a la Dirección General Impositiva (Dirección de Recaudación, Sector Administración de Certificados de Crédito), antes del día veinte de cada mes, un listado de los contribuyentes que efectuaron donaciones en el mes inmediato anterior. Dicho listado necesariamente deberá contener los siguientes datos:

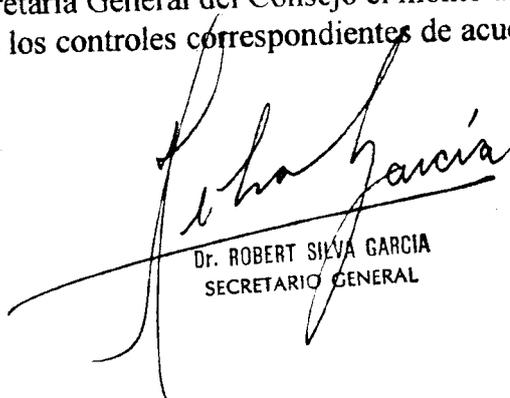
- número de recibo
- fecha de efectuada la donación
- nombre y número de RUC del contribuyente
- importe correspondiente al 75% del monto donado expresado en pesos uruguayos o equivalente.
- importe correspondiente al 75% del monto donado expresado en Unidades Reajustables

**ARTICULO 7° .-** La opción del establecimiento que la Empresa quiera beneficiar deberá figurar en la nómina de Liceos públicos de Montevideo o del Interior del país.

**ARTICULO 8°.-** Antes que cualquier donación sea efectuada, la Dirección del Liceo, deberá comunicar a la Secretaría General del Consejo el monto a que se refiere, a efectos de llevar adelante los controles correspondientes de acuerdo a la normativa vigente a la fecha.

Vco.

*(17)*

  
 Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
 SECRETARIO GENERAL